

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 2024-00166.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las diez horas y diez minutos del día cinco del mes de febrero del dos mil veinte cuatro.

Revocatoria de la Resolución Ministerial 2022-001349 de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del diecisiete mes de octubre del año dos mil veintidós para implementar la aplicación la restricción vehicular con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 5 del 38238-MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, del 10 de febrero del 2014 y sus reformas.

#### Resultandos:

1°—Que el artículo 95 y 95 bis de la Ley de Tránsito por Vías públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 4 de octubre del 2012 y sus reformas, dispone:

"Artículo 95.—Restricción vehicular. El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente. En ese caso' deberá rotular claramente las áreas y los horarios en los cuales se limitará la circulación, mediante la correspondiente señalización vertical. Si a nombre de una misma persona física o jurídica, o de su cónyuge o conviviente, existen dos o más vehículos tipo automóvil afectados por la restricción vehicular en un mismo horario, el propietario podrá solicitar al órgano competente del MOPT, y luego de las comprobaciones del caso, que la limitación para circular de uno de ellos se traslade al día siguiente del que determina la restricción original. El órgano competente emitirá una calcomanía como distintivo de este cambio. No estarán sujetos a esta restricción los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad, cuando dichos vehículos estén debidamente autorizados, así, como los vehículos con tecnologías amigables con el ambiente, las ambulancias públicas y privadas, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, los vehículos utilizados por los cuerpos de policía públicos y el Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial, sin perjuicio de otros casos que se determinen reglamentariamente, previo criterio técnico que lo fundamente.

Artículo 95 bis.—Restricción vehicular en emergencia nacional. El Poder Ejecutivo podrá establecer, en todas las vías públicas nacionales o cantonales del territorio nacional, restricciones a la circulación vehicular por razones de emergencia nacional decretada previamente. La restricción de circulación vehicular se señalará vía decreto ejecutivo, indicando las áreas o zonas, días u horas y las excepciones en las cuales se aplicará. La limitación no podrá ser de carácter absoluto. El Poder Ejecutivo deberá informar de manera previa a la ciudadanía, por los medios que considere oportunos, el día, la hora y el área o las zonas en las que se aplicará la restricción vehicular, para que los ciudadanos tomen las respectivas previsiones y acaten su cumplimiento.

No estarán sujetos a esta restricción las ambulancias públicas y privadas, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, los vehículos utilizados por los cuerpos de policía públicos, el Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial y vehículos de grúas y plataforma y rescate, sin perjuicio de otros casos que se determinen, vía decreto ejecutivo, con su respectiva fundamentación.

(Así adicionado por el artículo 10 de la Ley Establece la restricción vehicular en casos de emergencia nacional previamente decretada, N° 9838 del 3 de abril del 2020)."

2°—Que los dígitos 1 y 5 del Decreto Ejecutivo número 38238—MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, del 10 de febrero del 2014, disponen:

"Artículo 1°—Restricción vehicular. Todo vehículo automotor de carga, con un peso superior al máximo permitido para el vehículo tipo C2 (6 toneladas), según el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT, no debe circular, de lunes a viernes, en el horario y rutas estipuladas (...)

Artículo 50.—Excepciones a la prohibición. La restricción vehicular del presente Reglamento no se aplica a vehículos policiales, vehículos destinados al control del tránsito, ambulancias, vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos, autobuses, vehículos autorizados para el transporte de estudiantes, vehículos de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, vehículos dedicados exclusiva y públicamente a la atención de emergencias o a dar mantenimiento a los servicios públicos. Además, quedan exentos de la prohibición aquellos vehículos que transporten productos perecederos, para lo cual el operador de dicho vehículo debe demostrarlo a las autoridades correspondientes.

Se faculta a la persona que ostente el cargo de Ministro o Ministra del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que mediante resolución administrativa debidamente fundamentada de conformidad con los principios de discrecionalidad, razonabilidad, eficiencia y eficacia, en casos de emergencia nacional o regional, o por motivos de interés público, pueda suspender de manera excepcional y temporal la aplicación de las restricciones horarias dispuestas en esta reglamentación y se regule lo relacionado con la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados."

3°—Que durante el mes de septiembre del 2022 ocurrieron eventos climáticos que afectaron al territorio nacional recientemente, causado la caída materiales en las rutas nacionales, las cuales requieren la realización de los trabajos de limpieza, remoción de escombros para su habilitación, motivo por los. que se debe coordinar interinstitucionalmente los cierres totales y/o parciales que se realizarán en los próximos meses, interviniendo las rutas nacionales, lo cual, se suma a la eventual afectación operativa a los procesos de exportación e importación provocada por la restricción vehicular contenida en el Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT, ya que estas medidas, que son necesarias para reparar los daños en la infraestructura vial, limitan sustancialmente el tiempo de operación, ya que operadores como almacenes fiscales e industrias, tienen horarios fijos de atención al cliente externo, y en muchos casos no logran brindar el servicio que se requiere, restando competitividad a nivel país.

4º—Que mediante resolución número 2022-001349 de las diez horas y cincuenta y cinco minutos horas del día diecisiete del mes de octubre del dos mil veinte dos, este Despacho dispuso la desaplicación temporal de la restricción vehicular con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 5 del 38238-MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, del 10 de febrero del 2014 y sus reformas, a partir de la firma de dicha resolución y hasta tanto sea revocada la presente resolución.

5º—Que actualmente tanto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como el Consejo Nacional de Vialidad, se encuentran desarrollando trabajos en distintos puntos del Gran Área Metropolitana, que además de verse impactados por el alto flujo vehicular, deben sortear el aumento de la flota vehicular, el impacto de las obras, así como los accidentes de toda magnitud — leves y graves — que ocurren en las carreteras, así como la situación de vehículos particulares, de transporte público o de carga, que recurrentemente sufren averías en su circulación, que los hace obstaculizar el tránsito en sectores cercanos a las obras, lo cual complica aún más las condiciones de tráfico.

#### **Considerando:**

Único: Con base en lo dispuesto en el Artículo S, párrafo segundo, del Decreto Ejecutivo 38238-MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, del 10 de febrero del 2014 y sus reformas, se prevé la posibilidad de que mediante resolución administrativa debidamente fundamentada de conformidad con los principios de discrecionalidad, razonabilidad, eficiencia y eficacia, en casos de emergencia nacional o regional, o por motivos de interés público, pueda suspender de manera excepcional y temporal la aplicación de las restricciones horarias dispuestas en esta reglamentación y se regule lo relacionado con la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados.

En el presente caso, tal y como se ha señalado en los resultados de la presente resolución, se están realizando importantes trabajos en la infraestructura vial del país, los cuales están a cargo de varias instituciones, entre ellas la División de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad, con el fin último de permitir, a la brevedad, la reapertura de los caminos y carreteras afectadas.

Esta situación implica una afectación extraordinaria para la circulación de vehículos particulares, de carga, transporte público y servicios de emergencia y es en consideración a esta situación excepcional que este Despacho considera, técnica, jurídica y lógicamente razonable, revocar la resolución número 2022-001349 de las diez horas y cincuenta y cinco minutos horas del día diecisiete del mes de octubre del dos mil veinte dos, mediante la cual, este Despacho dispuso la desaplicación temporal de la restricción vehicular con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 5 del 38238-MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, del 10 de febrero del 2014 y sus reformas.

En este sentido, la suspensión que mediante este acto se adopta, tiene como fin último minimizar la afectación en el transporte masivo de personas y en el de vehículos particulares, pues si bien, se reconoce un impacto en la cadena de

logística, en el momento actual, con el tipo de cambio respecto al dólar del país se considera viable esta resolución, que en todo caso, implicar volver a hacer aplicable la regla general, pues es evidente que la situación con la cual se dio la suspensión era excepcional razón por la cual, no es viable darle una vocación de permanencia en el tiempo que no tiene.

Ante lo expuesto, es claro que coexisten sobradas razones y motivos de legalidad, oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia e interés público, eficiencia y eficacia, para emitir el presente acto con el fin de desaplicar temporalmente la restricción vehicular dispuesta en el Decreto Ejecutivo número 38238-MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados.

En ese orden de ideas, una medida de contingencia lógica, racional y de sentido común, en aras de velar por el resguardo del interés público dentro de las facultades y actividades concedidas por Ley a este Ministerio, se considera pertinente revocar la suspensión temporal y excepcional de la aplicación del numeral 1 del Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT del 10 de febrero del 2014, denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados. **Por tanto;**

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:

1°—Por las razones antes expuestas, se revoca la de las diez horas y cincuenta y cinco minutos horas del del dos mil veinte dos, mediante la cual este Despacho dispuso la desaplicación temporal de la restricción vehicular con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 5 del 38238-MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, del 10 de febrero del 2014 y sus reformas.

2°—Que con base en lo expuesto, vuelve a cobrar vigencia a partir del lunes 12 de febrero del 2024 la aplicación del numeral 1 de Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT del 10 de febrero del 2014, denominado "Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados".

3°—Girar instrucciones a la Dirección General de la Policía de Tránsito, para que, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, se proceda con su colaboración y servicio al acatar lo dispuesto en la presente Resolución.

Notifíquese: Al Consejo Nacional de Facilitación de Comercio (CONAFAC), Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), Unión Costarricense de Cámara y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP); Cámara de Industrias de Costa Rica y a la Dirección General de la Policía de Tránsito.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Medios de Comunicación Colectiva y Sitios de Interés.

Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 46000844000.—Solicitud N° 2024-004.—( IN2024840811 ).